

**SUSTENTACION RECURSO DE APELACION PROCESO 35-2015-194 DTE: TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA SA. DEMANDADO: INES VIBIANA BARONA**

Sara Ortíz Bastidas <sara.ortiz@expresopalmira.com.co>

Vie 05/11/2021 15:09

Para: Memoriales 09 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juridico@expresopalmira.com.co <juridico@expresopalmira.com.co>

Yumbo, 05 de noviembre de 2021

Señores

Juzgado 9 de Ejecución Civil Municipal

E.S.D.

REFERENCIA: SUSTENTACION RECURSO DE APELACION  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A.  
DEMANDADO: INES VIVIANA BARONA  
RADICACION: 35-2015-194

SARA ELSA ORTIZ BASTIDAS, de condiciones civiles y profesionales conocidas por el Despacho, obrando como apoderada judicial de la sociedad demandante, según consta en el poder de sustitución que obra en el proceso, estando dentro del término legal previsto me permito aportar sustención del recurso de apelación, con el fin de que pueda dársele el trámite pertinente.

Atentamente,



Sara Ortiz  
Abogada  
[sara.ortiz@expresopalmira.com.co](mailto:sara.ortiz@expresopalmira.com.co)  
Móvil: 321-8902546 Tel: 664 4689 Ext. 134  
Acopi - Yumbo, Carrera 34 # 10-229  
[www.expresopalmira.com.co](http://www.expresopalmira.com.co)

SEÑORA  
**JUEZ NOVENA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: PALMIRA S.A.  
DEMANDADO: INES VIBIANA BARONA FLOREZ  
RADICACION: 35-2015-194

**SARA ELSA ORTIZ BASTIDAS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.954.340 de Cali (Valle), abogada en ejercicio y portadora de la Tarjera Profesional No.103.358 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la parte demandante, según consta en el poder de sustitución que me fue conferido por la Doctora Laura Sofía Soto Basto, que obra en el expediente, estando dentro del término establecido por el numeral 3 del artículo 322 del C.G.P, me permito sustentar el recurso de APELACION, teniendo en cuenta que el de REPOSICION fue despachado desfavorablemente mediante Auto Interlocutorio No. 1485 notificado el 02 de noviembre de 2021, para tal efecto procedo de la siguiente forma:

### **ARGUMENTOS**

El Despacho determina que es procedente decretar el desistimiento tácito en este asunto, con fundamento en el artículo 317 No. 2 literal b del Código General del Proceso, por existir inactividad en el proceso superior a 2 años, respecto de ello habrá de tenerse en cuenta lo siguiente:

El desistimiento tácito se presenta cuanto existe inactividad de la parte demandante que debe impulsar el proceso, so pena de asumir las consecuencias de su abandono, consistente en la terminación del mismo. En el presente asunto el proceso se encuentra con auto que ordena seguir adelante con la ejecución y con medida de embargo y secuestro sobre el vehículo de placas TMO-457 quedando pendiente el decomiso del mismo para poder practicar la diligencia de secuestro que perfeccione la medida de embargo requerida.

Los oficios que ordenan el decomiso del vehículo fueron diligenciados ante las autoridades correspondientes, sin recibir hasta la fecha noticia alguna del automotor.

En este caso, no existe una diligencia o trámite que dependa de la parte demandante para continuar con el proceso, no se esta incumpliendo con ninguna carga procesal que conlleve a la terminación por desistimiento tácito, puesto que el decomiso del vehículo no depende de nosotros. La justificación de la aplicación de esta figura descansa en el hecho de sancionar al demandante que teniendo a su cargo el impulso del proceso, omite su deber de hacerlo dejando en imposibilidad al juzgado de continuar con el trámite al estar pendiente un acto propio del demandante. En este caso, no existe ninguna carga que estemos incumpliendo ni una omisión que justifique la aplicación del desistimiento tácito para este evento.

En este caso, no existe una actuación a cargo del demandante pendiente por llevarse a cabo, y tampoco existe otro trámite que surtir ante el Juzgado para promover el impulso del proceso. La finalidad de esta figura es la de lograr que la parte demandante cumpla con su carga procesal de dar impulso al asunto y evitar el abandono del proceso. Sin embargo, cuando ya se han surtido todas las actuaciones procesales correspondientes; como sucede en este caso y se esta en etapa de ejecución, no queda ninguna actuación por practicarse, toda vez que se esta en espera de que las medidas cautelares surtan su efecto, es decir; que resulte embargado un bien de propiedad de la demandada o que aparezca el automotor para poder realizar el secuestro del vehículo, todos estos son actos externos que dependen de terceras personas que no pueden ser controlados por la parte demandante, encontrándonos en imposibilidad para realizar una actuación al proceso, de lo que se colige que no hay lugar para dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General en este caso.

### **RESPETUOSA PETICION**

Por las razones anteriores, solicito dar trámite al recurso de apelación con el fin de que el superior jerárquico conozca del mismo y se REVOQUE el auto No. 1234 notificado por estados el pasado 28 de septiembre de 2021, por medio del cual se declara terminado el proceso por desistimiento tácito por las razones expuestas.

### **NOTIFICACIONES**

Las recibiré en la carrera 34 No. 10-229 de Acopi (Yumbo), las electrónicas en la siguiente dirección de correo electrónico: [sara.ortiz@expresopalmira.com.co](mailto:sara.ortiz@expresopalmira.com.co)

Señor Juez;

Atentamente,



**SARA ELSA ORTIZ BASTIDAS**

**C.C. No. 66.954.340 de Cali**

**T.P. No. 103.358 del C.S.J.**

